CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 31 de 2023.- En la fecha informo a la señora Juez que, el curador ad litem que representa a la demandada, contestó oportunamente la demanda por lo cual procederá a fijarse fecha de audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 1038

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00385-00
Proceso: Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar
Demandante: Gloria Amparo Echavarría Ramírez
Demandado: María Stella del Socorro Agredo Vivas

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que, el curador ad litem que representa a la demandada dio respuesta oportuna de la demanda de la referencia [Archivo 009] motivo por el cual, se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. emitiendo los demás pronunciamientos de rigor.

Referente a las pruebas, se dará el valor correspondiente a las documentales aportadas en la demanda y su contestación. Se decretará de otro lado el interrogatorio de la señora GLORIA AMPARO ECHAVARRÍA RAMÍREZ relacionado con los hechos de la demanda.

Se decretará una prueba de oficio, consistente en ordenar a la parte demandante que allegue certificado expedido por la administración del Conjunto al cual pertenece el inmueble, sobre la deuda a la que alude en su escrito promotor y el monto actual de la misma a cargo de la demandada.

La audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial si fuere necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado[1].

[1] Art. 7° inciso 2°. De la Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias,

/Diego

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el art. 372 del C.G del P, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados, asistir a la audiencia, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4º), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte del curador ad litem de la demandada, conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR el día **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

CUARTO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda y la contestación.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1- LLEVESE A CABO el interrogatorio de parte con la señora GLORIA AMPARO ECHAVARRÍA RAMÍREZ, relacionado con los hechos objeto del litigio y con la demandada, si para la fecha de la audiencia compareciere al proceso.

5.2- ORDENAR a la parte demandante que allegue a este proceso con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, la certificación expedida por la administración del condominio Santorini donde conste la deuda a cargo de la señora MARIA STELLA DEL SOCORRO AGREDO VIVAS y su monto actual. Dicha prueba será enviada al mismo tiempo del señalado para su aporte al expediente, por parte de la demandante a la curadora ad litem de la demandada para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

> ***"Consecuencias de la inasistencia****. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

---

con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/Diego

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(…)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEPTIMO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 094 del día 1°/06/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023ca1602749af414f938f78e2cbc4151721409fdb45be3c4e53ca356ad4e0f8**
Documento generado en 31/05/2023 11:12:57 PM

/Diego

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica